--- Trelew, de mayo de 2014.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 267/268vta., el recurso de apelación de fs. 270, concedido en relación y con efecto devolutivo a fs. 271, el memorial de agravios de fs. 272/273, el acta de la audiencia de fs. 289, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de autos, la actora a fs. 139/141 planteó incidente de modificación de cuota alimentaria, y a fs. 217/218 denunció incumplimiento del pago de la cuota vigente. ----------

--- El demandado contestó a fs. 221/222 el incidente 249/250, y a los fines conciliatorios ofreció mejorar la cuota alimentaria –cuya modificación se persigue– y pagar la deuda atrasada en cuotas ($6.900 en 35 cuotas de $200 mensuales con descuentos directos de haberes), haciendo pagos por una suma total de $600 mensuales; y a fs. 253/vta. contestó la denuncia y reiteró el ofrecimiento del pago de las cuotas atrasadas.----------

--- A fs. 263 obra la aceptación de tal ofrecimiento por parte de la actora.----------

--- La Asesoría de Familia e Incapaces dictaminó a fs. 265 que nada tiene que objetar sobre la oferta de pago de alimentos y la consecuente aceptación.----------

--- A fs. 267/268vta. obra la sentencia recurrida, que condenó al actor a pagar la cuota alimentaria reclamada disponiendo, en lo que ha sido objeto de agravios (fs. 272/273), un descuento directo del orden del 20% sobre los haberes del demandado.----------

--- **II.-** Convocada la audiencia que dispone el art. 130 de la ley III nº 21 (fs. 289), la demandada ratificó la oferta realizada en primera instancia y reiteró las razones de los agravios que expresó; la actora, por su lado, aceptó la oferta en cuestión y se allanó al recurso deducido. El Asesor de Familia dictaminó que en su oportunidad manifestó su conformidad con lo que las partes habían acordado y lo sostiene en esta instancia.-------

--- En estos términos, por el tenor de los agravios, y visto tanto la oferta aceptada en la instancia de grado, reiterada en la alzada y el allanamiento de la actora, así como la conformidad del Asesor de Familia en ambas instancias, se hará lugar al recurso y se modificará parcialmente la sentencia de fs. 267/268vta. en su punto 1º del resuelvo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Homologar el acuerdo arribado por las partes y fijar la cuota alimentaria a cargo del Sr. J. R. R. (DNI .*.***:***) en la suma de $400, a favor del menor J. A. R. (DNI .**.***.***) representado por su madre, Sra. R.A. T. A. (DNI .********), suma ésta que se pagará por descuento directo sobre los haberes que el demandado percibe como agente pasivo del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, y que deberá ser depositada en forma automática en la cuenta oportunamente abierta en el Banco del Chubut S.A.".----------

---

--- Las costas de esta instancia, por la forma en que se planteó y como se resuelve el caso, se impondrán en el orden causado (arts. 69, párr. final, y 71, inc. 1º, C.P.C.C.). En atención a la intervención de la Defensa Pública en la asistencia de las partes corresponde regular los honorarios del Dr. R.. en la suma de 8 Jus, y los de las Dras. M.

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ de 2014 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

A. O. y N. Al. en forma conjunta en la suma de 8 Jus con el alcance que prevén los arts. 54 y 59, ley V nº 90 (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar al recurso de fs. 270, según los agravios de fs. 272/273, y modificar parcialmente la sentencia de fs. 267/268vta. en su punto 1º del Resuelvo, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Homologar el acuerdo arribado por las partes y fijar la cuota alimentaria a cargo del Sr. J. R. R.(DNI .*.***.***) en la suma de $400, a favor del menor J. A. R. (DNI**:***:***) representado por su madre, Sra. R.A. T. Al. (DNI .**.***:***), suma ésta que se pagará por descuento directo sobre los haberes que el demandado percibe como agente pasivo del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, y que deberá ser depositada en forma automática en la cuenta oportunamente abierta en el Banco del Chubut S.A."*.----------

--- Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.----------

--- Regular los honorarios del Dr. R. . en la suma de 8 Jus, y los de las Dras. M. A. O. y N. A., en forma conjunta, en la suma de 8 Jus con el alcance que prevén los arts. 54 y 59, ley V nº 90.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE